

inciso 13º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan confirmados en sus cargos todos los jefes, oficiales, clases y rasos del Ejército, la Marina y la Aviación Militar y de la Policía Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4542 que suprime el control sobre la exportación o reexportación de medicinas y productos farmacéuticos, salvo en lo relativo a la quinina y sus sales.— G. O. Nº 6679, del 20 de Agosto de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4542.

CONSIDERANDO: Que se han normalizado las circunstancias que motivaron el establecimiento del control oficial sobre la exportación o reexportación de medicinas y productos farmacéuticos;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y visto el artículo 2 de la Ley Nº 1284 del 15 de Noviembre de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Queda derogado, salvo en lo relativo a quinina y sus sales, el decreto Nº 246, del 14 de Septiembre de 1942, que dispuso la obligación de un permiso previo, del Poder Ejecutivo, para la exportación o reexportación de medicinas y productos farmacéuticos de toda naturaleza existente en el país, de producción nacional o extranjera.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4543 que confiere al señor don José Sanz y Díaz la condecoración de la Orden de Trujillo.— G. O. Nº 6696, del 4 de Octubre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4543.

CONSIDERANDO: Que el señor don José Sanz y Díaz,

periodista español, ha realizado desde hace varios años intensa labor periodística y literaria en favor de nuestro país habiéndose distinguido en todo momento por su fervor hacia la República Dominicana, su historia y su actual florecimiento en todos los órdenes de la vida nacional;

Oído la opinión del Consejo de la Orden correspondiente y vista la Ley N° 1517 del 13 de Junio de 1938;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conferir, como por el presente confiero, al periodista español don José Sanz y Díaz la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Caballero.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores procederá a la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4544 que jubila al señor Ramón de Padua.— G. O. N° 6694, del 27 de Septiembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4544.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo en fecha 8 de Agosto del año en curso, por el señor Ramón de Padua, antiguo servidor del Estado en distintas dependencias administrativas, y vistos los documentos que acompañan la solicitud;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en atención a las disposiciones de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, del 29 de Diciembre del año 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Ramón de Padua, antiguo servidor del Estado, y se le asigna una pensión de quince pesos mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de